

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

2.- El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumenta la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- La entidad beneficiaria está obligada a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003.

2.- En concreto deberá presentarse, dentro del plazo que establezca el Convenio, la siguiente documentación:

a) Memoria del desarrollo de las actividades objeto del Convenio y del cumplimiento de las obligaciones.

b) Estado de ingresos y gastos ocasionados por la realización de las actividades objeto del convenio.

c) Justificación documental de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la aportación de las correspondientes facturas, originales o copias compulsadas, acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada. El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se haya realizado por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente y cuando se haya realizado en metálico, mediante el recibí del proveedor.

d) Certificación de la entidad subvencionada en la que se acredite que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, si le son requeridos.

3. Si las actividades han sido financiadas además de con la subvención regulada en el presente Decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 6.- Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto a la entidad citada en el artículo 3 se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009, siendo el importe de la cuantía máxima de la subvención a conceder de 500.000,00 euros.

2.- La forma de pago de la subvención recogida en el presente Decreto será la determinada en el correspondiente Convenio a suscribir con la Federación, quedando exonerado el Club de la constitución de garantías en virtud del artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por tratarse de una entidad no lucrativa.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedara sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de las subvenciones.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá por lo establecido en él, por el correspondiente Convenio, así como por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única.- Habilitación para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 6 de febrero de 2009.—El Presidente, P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

1643 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 30 de enero de 2009, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia.

Vista la Orden de 21 de enero de 2009 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas sobre

la calificación de legalidad de estatutos e inscripción en el Registro de Colegios Profesionales, por la se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de colegios de la Región de Murcia y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia.

Murcia a 30 de enero de 2009.—El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE PERIODISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Preámbulo

La creación del Colegio de Periodistas en algunas comunidades autónomas españolas constituye una nueva realidad para la profesión periodística, lo que, pese a no ser obligatorios, constata la necesidad de implantar unas nuevas estructuras asociativas que dinamicen el sector y que lo hagan más participativo y más entregado a las necesidades y coyunturas actuales en el desarrollo de un trabajo en los medios de comunicación que, con las mismas esencias, ha cambiado sustancialmente en las últimas décadas, sobre todo con la incorporación de las llamadas Nuevas Tecnologías de la Información.

Las experiencias de Cataluña, de Valencia y de Galicia han llevado a interpretar como muy oportuna e ilusionante la constitución de un Colegio Oficial de Periodistas en la Región de Murcia, siguiendo así el mandato de la Ley aprobada por unanimidad en la Asamblea Regional y teniendo en cuenta las experiencias y los Reglamentos de los Colegios profesionales ya existentes, a los que debemos su labor de anticipación en el orden legislativo.

Capítulo 1: Definición y Funciones

Artículo 1- Definición

El Colegio Oficial de Periodistas de la Región Murcia es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, creado por la Ley 5/2007, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 16 de marzo de 2007.

Artículo 2 - Funciones

Las funciones del Colegio son:

1. Profundizar en la mejora de las condiciones en las que los periodistas llevan a cabo su trabajo.
2. La defensa profesional de sus miembros.
3. Proporcionar los servicios asistenciales propios de un Colegio profesional.
4. Garantizar la independencia y la libertad informativas en beneficio de una sociedad libre y democrática.

5. La defensa, de acuerdo con el Artículo 20.1 de la Constitución Española, de los derechos a la libertad de información y de expresión garantizados a todos los ciudadanos.

6. Salvaguardar a la sociedad de aquellas informaciones que tienden a deformar voluntariamente la realidad de los hechos.

7. Poner especial interés en la defensa del secreto profesional y en la aplicación de la cláusula de conciencia, como también regula el anteriormente mencionado Artículo de la Constitución Española.

8. Promover o apoyar iniciativas para la creación de empresas de comunicación encaminadas a potenciar y complementar la formación de los colegiados y de los miembros del colectivo periodístico en general.

9. Todos aquellos otros puntos que el Colegio considere convenientes para el ejercicio de su misión y que deberán ser aprobados en tiempo y forma por la Junta Directiva y/o la Asamblea de los socios.

Artículo 3.- Ambito Territorial

El ámbito de actuación del Colegio será la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4 - Domicilio

El domicilio del Colegio Oficial de Periodistas de Murcia estará en la Avenida Gran Vía Escultor Salzillo, N.º 5, Entresuelo Izquierda, C.P. 30004, Murcia, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio de domicilio a otro lugar, así como, previo acuerdo del órgano competente, que, en todo caso, necesitará la aprobación de la Asamblea General de socios, establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

Capítulo 2: De los Colegiados

Artículo 5 - Ingreso

Podrán ingresar en el Colegio Oficial de Periodistas de Murcia:

1. Aquellos que posean un título superior de carácter oficial para el que se exija tener una licenciatura, expedido por una Facultad de Periodismo, Ciencias de la Información o denominación equiparable.

2. Los profesionales de otros países de la UE, siempre que reúnan la condición establecida en el punto 1 de este artículo.

3. El Reglamento del Colegio Oficial de Periodistas de Murcia recogerá la figura del "pre-inscrito" o "pre-colegiado", que tendrá derecho a participar en actividades informativas y formativas, que recibirá las publicaciones del Colegio, que podrá recibir notificaciones sobre los eventos que organice esta entidad, y podrá involucrarse en diferentes eventos y actuaciones, pero que no tendrá derecho al ejercicio del voto hasta que no finalice sus estudios e indique formalmente su paso a la situación de colegiado. Si a los seis meses de terminar sus estudios, y, siempre que reúna los requisitos que establece este Estatuto, no pidiera ingresar como colegiado perderá su condición de "pre-inscrito".

4. Todos los miembros de la Asociación de la Prensa de Murcia en el momento de la aprobación de la Ley del Colegio Oficial de Periodistas pasarán a formar parte, de manera automática, del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia.

Artículo 6 - Colegiados de Honor

El Colegio Oficial de Periodistas, a través de su Junta de Gobierno, y con la ratificación de la Asamblea General, podrá nombrar Colegiados de Honor en casos excepcionales, y previa consideración de sus méritos.

Artículo 7 - Admisiones

La incorporación de los miembros del Colegio Oficial de Periodistas de Murcia será estudiada, caso por caso, por la Comisión de Admisión, formada por miembros de la Junta de Gobierno. La Comisión previa comprobación de los requisitos exigidos reconocerá el derecho de los solicitantes a pertenecer al Colegio y elevará sus propuestas al pleno de la Junta de Gobierno, el cual resolverá y comunicará a los solicitantes su decisión. Todos las personas que posean la titulación de licenciados en periodismo o en ciencias de la información tendrán derecho a ser admitidos en el Colegio supeditándose a las condiciones establecidas por este Estatuto de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1 de la Ley 6/1999.

Artículo 8 - Denegación y Recursos

La incorporación al Colegio será denegada cuando el solicitante no responda a los requisitos establecidos en el Artículo 5, relativo al ingreso. Aquel solicitante que haya visto denegada su petición podrá presentar un recurso de reposición ante la Junta de Gobierno del Colegio.

Capítulo 3: Derechos y Obligaciones de los Colegiados

Artículo 9 - Derechos

1. Los miembros del Colegio tendrán los derechos siguientes:

a) La defensa de sus derechos profesionales ante las autoridades, entidades, empresas o particulares.

b) La atención e intervención, en su caso, por parte de la Junta de Gobierno ante una situación de conflicto que amenace, sea cual sea la razón, la continuidad en el ejercicio de la profesión.

c) Elegir o ser elegido para ocupar cargos en los órganos directivos, según las condiciones que regulan el procedimiento de elección. Se garantiza el derecho de posibilitar la emisión del voto por correo en los términos establecidos en estos Estatutos, según lo exigido en el art. 8.2 c) de la Ley 6/1999 de Colegios Profesionales.

d) Utilizar todos los servicios que establezca el Colegio, de acuerdo con las condiciones que fija el Reglamento.

e) Disponer, en los casos que establezca el Colegio, de los servicios de asesoramiento jurídico para problemas derivados del ejercicio de la profesión.

f) Al seguimiento de la marcha del Colegio por medio de sus publicaciones (documentos informativos, boletines, anuarios, circulares y otros documentos), así como al acceso a los registros y libros oficiales del Colegio.

g) A la participación en las tareas del Colegio, tanto por iniciativa propia como a petición de los órganos de Gobierno.

h) La presentación a los órganos de Gobierno de escritos que contengan sugerencias, peticiones y quejas.

i) Ostentar voz y voto en las Asambleas convocadas por el Colegio.

j) Remover a los titulares de los órganos de gobierno del Colegio mediante censura por medios de iniciativas de los colegiados formulados en los términos que prevé este Estatuto.

2. Los colegiados podrán crear en el seno del Colegio las agrupaciones representativas de intereses específicos, según lo establecido en los arts. 6.8 d) de la Ley 6/1999, con sometimiento en todo caso a los órganos del gobierno del Colegio.

Artículo 10 - Voto de los Colegiados

Todos los miembros del Colegio tendrán derecho a voto en todas las Asambleas y las elecciones de acuerdo al procedimiento establecido en estos Estatutos.

Artículo 11 - Obligaciones

Los miembros del Colegio tendrán las siguientes obligaciones:

a) Ejercer las tareas periodísticas conforme a la ética del oficio de comunicador y mantener el secreto profesional.

b) Cumplir con lo dispuesto en los Estatutos y en sus normas reglamentarias, así como acatar las resoluciones de las Asambleas, sin perjuicio de poder interponer los recursos pertinentes, si se considera que se han vulnerado los Estatutos.

c) Comparecer ante la Junta de Gobierno siempre que sean convocados.

d) Comunicar cualquier cambio de residencia o de condición profesional.

e) Abonar las cuotas colegiales que se establezcan.

Artículo 12 - Pérdida de la Condición de Colegiados

La condición de Colegiado se perderá por las siguientes causas:

a) Defunción.

b) Baja voluntaria, comunicada siempre por escrito.

c) No estar al corriente de los pagos de las cuotas del Colegio. La baja se producirá después de haber sido requerido de forma fehaciente. Estar al día de los pagos significa tener abonadas la totalidad de las cuotas y derramas al menos hasta el final del año anterior.

d) En los casos de reincidencia previstos en el Art. 15, Apartado b), punto 3.

Capítulo 4: Régimen Disciplinario

Artículo 13 - Responsabilidad Disciplinaria

Los miembros colegiados están sometidos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales o deontológicos que será tipificada según su gravedad y sancionada previa la tramitación del expediente disciplinario correspondiente.

Artículo 14- Competencia para el ejercicio de la facultad disciplinaria

El ejercicio de la facultad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva o de Gobierno que podrá imponer sanciones a los colegiados cuando considere que su conducta es constitutiva de una falta de las señaladas en el siguiente Artículo y se tramitará según lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 15 - Infracciones

Las infracciones serán consideradas según su gravedad como faltas leves, faltas graves, y faltas más graves o muy graves.

1. Serán consideradas faltas leves:

Las acciones u omisiones que revelen negligencia en el cumplimiento de las obligaciones colegiales establecidas en estos Estatutos, de las Normas del Reglamento o de los acuerdos firmados por la Asamblea y la Junta Directiva.

2. Serán faltas graves:

a) Las acciones u omisiones que comporten un incumplimiento manifiesto de las obligaciones colegiales establecidas.

b) Las acciones u omisiones de las que se deriven perjuicios para otros compañeros, para la economía o el prestigio del Colegio o para la dignidad de la profesión periodística.

c) La reincidencia en un hecho sancionado como falta leve.

3. Serán faltas más graves o muy graves:

a) El ejercicio del Periodismo encubriendo de forma deliberada una actividad publicitaria.

b) La reincidencia en un hecho sancionado como falta grave.

Artículo 16- Sanciones

1. Las faltas leves podrán ser sancionadas con una amonestación privada hecha personalmente por el Decano, o con una advertencia escrita de la que quedará constancia en el expediente del colegiado.

2. Las faltas graves podrán ser sancionadas con una amonestación pública o con la suspensión del ejercicio de los derechos del colegiado por un tiempo no superior a un año.

3. Las faltas más graves podrán ser sancionadas con la suspensión del ejercicio de los derechos colegiales por un período de tiempo superior a un año e inferior a cinco años. En casos de reincidencia podrá suspenderse la condición de colegiado y se podrá proceder incluso a la expulsión del Colegio.

Artículo 17 - Proceso disciplinario o garantías

1. No se podrá imponer ningún tipo de sanción sin audiencia previa del interesado.

2. El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio o por una denuncia o una comunicación no anónima. El Decano, de acuerdo con la Junta Directiva, designará

un instructor o una comisión instructora del expediente. El órgano instructor podrá acordar la práctica de diligencias previas antes de abrir el expediente propiamente dicho.

3. En la tramitación del expediente se respetarán, en todo momento, los principios jurídicos aplicables con especial referencia a la audiencia en el expediente de las partes implicadas. Supletoriamente serán aplicadas las normas de Derecho Administrativo tal y como previene el art. 11 de la Ley 6/1999 de Colegios Profesionales.

4. La resolución final del expediente tendrá que ser escrita y motivada y deberá ser notificada a las partes interesadas.

5. Si el presunto infractor fuese miembro de la Junta Directiva, no formará parte en las deliberaciones ni tampoco en las votaciones de la Junta sobre su caso.

Artículo 18 – Recursos y prescripción

1. Toda sanción será susceptible de recurso de reposición ante la propia Junta Directiva. Por otro lado, se deberá interponer en un plazo de 15 días desde la notificación al interesado, y se resolverá en un plazo de tres meses.

Una vez agotada la vía corporativa, la resolución de la Junta Directiva podrá ser recurrida por la vía contencioso-administrativa.

2. Las faltas leves prescriben al cabo de un mes de haber sido cometidas; las graves, al cabo de tres meses, y las más graves al cabo de un año.

3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán al año; las impuestas por infracciones graves, a los seis meses; y las impuestas por infracciones leves, a los tres meses.

4. El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora. El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

Capítulo 5: Órganos de Gobierno del Colegio

Artículo 19 - Organigrama

1. Los órganos del Colegio serán: el Decano, la Junta Directiva o de Gobierno y la Asamblea General.

2. La Junta Directiva o de Gobierno estará integrada por los siguientes cargos: Decano, Vicedecano o Vicedecanos, Secretario, Tesorero, y diez vocales. Su duración en los distintos cargos será de cuatro años, y su renovación será de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 20 - Junta Directiva: El Pleno y la Comisión Permanente

1. La Junta Directiva o de Gobierno se reunirá en Pleno o en Comisión Permanente.

2. Integran el Pleno: el Decano, el Vicedecano o Vicedecanos, el Secretario, el Tesorero y los vocales.

3. Integran la Comisión Permanente el Decano, el Secretario y el Tesorero.

Artículo 21 - Funciones de los miembros de la junta

1. Es función de la Junta de Gobierno: la dirección, administración y gobierno del Colegio; cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta y la Asamblea; apoyar a los colegiados en sus justas aspiraciones profesionales, y disponer la inversión de los fondos de la entidad. La Junta de Gobierno entenderá de las reposiciones que se presenten contra sus decisiones.

2. Todos los acuerdos serán tomados por mayoría. En caso de producirse empate el voto del Decano será el dirimente.

3. Corresponde al Decano la representación legal del Colegio; presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno; velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno; fijar el orden del día; autorizar los pagos, y supervisar las actas de las sesiones.

4. Corresponde al Vicedecano sustituir al Decano en caso de dimisión, enfermedad o ausencia, y asumir sus obligaciones.

5. Corresponde al Secretario: redactar las actas y autorizarlas con su firma, bajo supervisión del Decano; cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno; custodiar los sellos y los archivos del Colegio; preparar, de acuerdo con el Decano, el orden del día de las reuniones; llevar al día el libro de registro de la correspondencia, y controlar el registro de colegiados.

6. Corresponde al Tesorero son: custodiar el patrimonio del Colegio; elaborar el anteproyecto del presupuesto; dirigir la contabilidad, expedir y firmar los recibos de los ingresos que tenga la entidad, y solicitar los cobros de las cuotas a los colegiados, así como efectuar los pagos acordados.

7. Los vocales sustituyen, por este orden, y según la prelación de la lista en la que se presentaron como candidatura, al Secretario y al Tesorero. Contribuyen, con su voz y voto, a las decisiones de la Junta y deben cumplir las funciones que ésta les encomienda.

8. Los miembros de la Junta se distribuirán las labores de representación en los diferentes órganos donde tenga presencia el Colegio Oficial de Periodistas bajo las premisas de la eficacia y de la operatividad en el desarrollo de las diferentes Comisiones de trabajo donde sea preciso intervenir con el propósito ineludible de servir de la mejor manera posible a los intereses del colectivo profesional.

Artículo 22 - Periodicidad de reuniones

1. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, como mínimo, y tantas veces como sea necesario por decisión del Decano o la tercera parte de los miembros de la Junta. Cuando un directivo no asista a las reuniones cinco veces consecutivas, o diez no consecutivas, sin justificación suficiente, podrá ser destituido.

2. Si por la causa anterior o cualquier otra se produjera una vacante entre los Vocales, en la Secretaría, en el Vicedecano o en los Vicedecanos, o en la Tesorería, serán

cubiertas de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

3. Los integrantes de la Junta serán convocados en sesión ordinaria por el Secretario, por disposición del Decano, como mínimo 72 horas antes y con el orden del día establecido. Llegados la hora y el día, la Junta comenzará la sesión si se encuentran presentes la mitad más uno de los directivos. En caso contrario, la Junta se reunirá media hora más tarde y tomará acuerdos válidos, aunque los presentes no sumen el quórum indicado

En caso de urgencia, y debidamente motivada, se podrá hacer una convocatoria de Junta extraordinaria, sin limitación de tiempo en la comunicación de este encuentro.

4. La Comisión Permanente podrá reunirse para asuntos de trámites o de urgencia y dará cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno en pleno en la reunión siguiente.

5. La Junta es solidariamente responsable de todos los actos de su gestión. Esta responsabilidad se extingue, en lo que concierne a la petición de cuentas en el ámbito del Colegio, a los tres meses de abandonar sus funciones. En el caso del Tesorero, su responsabilidad cesa una vez que haya entregado los valores, en debida forma, al Tesorero entrante, así como la contabilidad cerrada, y una vez que se hayan rendido cuentas en la primera Asamblea siguiente a la liquidación de cuentas de su periodo. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que se deriven por las respectivas actuaciones de la Junta y sus miembros.

Artículo 23 - Cese y sustitución de cargos

1. El Decano y los miembros de la Junta Directiva o de Gobierno del Colegio cesarán por las siguientes causas:

a) Carencia de concurrencia de los requisitos estatutarios para cumplir el cargo.

b) Expiración del plazo para el que fueron elegidos o designados.

c) Renuncia de los interesados.

d) Carencia de asistencia injustificada a cinco sesiones consecutivas o a diez alternas.

e) Moción de censura aprobada por la mitad más uno del censo del Colegio. La iniciativa para esta moción será planteada a la Junta Directiva al menos por el diez por ciento de los colegiados. La Junta convocará Asamblea Extraordinaria en el plazo de quince días para decidir sobre ella, tomándose el acuerdo favorable por la aprobación de la mayoría absoluta de los colegiados inscritos en el censo actualizado.

2. Las vacantes producidas en algunos de los cargos serán sustituidas por otros miembros de la Junta Directiva. En todo caso, las personas designadas ocuparán el cargo sólo hasta la próxima elección.

3. en el caso de dimisión del Decano, éste será sustituido por el Vicedecano que la Junta Directiva designe o

haya designado al constituirse en su momento. Si esto se produjera antes de transcurrido medio mandato del Decano, esta sustitución habrá de ser ratificada, dentro de los tres meses desde que se haya producido, por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva. Si la dimisión se produjera cuando se haya cubierto la mitad del mandato, se convocarán elecciones. El Decano electo, por decisión de la Junta, ostentará el cargo hasta el momento en que esté prevista la siguiente convocatoria electoral.

4. Si se produjera la dimisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, igualmente se procederá a la convocatoria de elecciones, es decir, habrá elecciones a Decano y a la totalidad de cargos, en el plazo de treinta días. En todos los casos, los miembros que no hayan dimitido continuarán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos cargos.

5. La sustitución de los cargos de la Junta, en caso de dimisión por presentarse nuevamente a elección, así como por enfermedad u otra causa que impida su asistencia, corresponderá al miembro o cargo inferior inmediato, determinado por el orden de prelación fijado en estos Estatutos.

Artículo 24 - Asamblea ordinaria

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer semestre. La Junta dará cuentas de su gestión y del movimiento económico realizado. La Asamblea General quedará constituida y tomará acuerdos con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados en primera convocatoria y con la asistencia del cinco por ciento de los miembros en segunda convocatoria, la cual se celebrará media hora más tarde del mismo día.

2. En caso de no conseguirse ese quórum, la Junta convocará una segunda Asamblea en el plazo máximo de 30 días. Si en esta nueva convocatoria no se alcanza tampoco la asistencia de la mitad más uno de los colegiados, se realizará la Asamblea con los presentes y se tomarán los acuerdos pertinentes, que serán adoptados por mayoría. Se admitirá el voto delegado conforme al procedimiento habitual.

Artículo 25 - Asamblea Extraordinaria

1. La Asamblea General Extraordinaria se podrá celebrar cuando la Junta lo estime conveniente o cuando lo demande el diez por ciento de los colegiados por escrito al Decano, explicando el motivo de la petición. En todos los casos, el quórum de asistencia, personal o delegada, será como mínimo del diez por ciento de los miembros.

2. En caso de no lograr ese porcentaje, la Junta convocará una nueva Asamblea en el plazo máximo de 30 días. Si en esta nueva convocatoria no se alcanza tampoco la asistencia mínima establecida, se realizará la Asamblea con los presentes y se tomarán los acuerdos pertinentes, que serán adoptados por mayoría. Las proposiciones a la Asamblea General Extraordinaria se deberán presentar un mes antes de celebrarse, y diez días antes deberán ser conocidas por los colegiados. En caso de urgencia, la Junta podrá acortar estos términos. El voto podrá ser delegado.

3. La Asamblea Extraordinaria decidirá puntualmente sobre todos los aspectos cruciales que tengan que ver

con el Colegio Oficial de Periodistas, con sus miembros o acerca del colectivo. Para todo lo que no esté regulado expresamente en estos Estatutos, si se trata de una situación o contenido básico o fundamental para el ejercicio profesional, será convocada una Asamblea Extraordinaria con el fin de que delibere convenientemente, sin perjuicio de que sea un asunto tratado en una Asamblea Ordinaria, si coincidiera con ésta temporalmente.

Capítulo 6: Régimen Económico

Sección Primera; Recursos del Colegio

Artículo 26 - Recursos Ordinarios

Son recursos ordinarios que deben gestionar con diligencia los órganos del Colegio:

a) Los rendimientos económicos que producen los bienes y derechos que integren el patrimonio del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia.

b) Los derechos de colegiación.

c) Los derechos de expedición de certificados y carnés.

d) Los derechos obtenidos por la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios realizados o prestados por los órganos de Gobierno.

e) La cuota fija de los colegiados y las cuotas extraordinarias que puedan establecerse.

f) Los complementos específicos de cuota que se establezcan en contraprestación de servicios determinados a los colegiados.

g) Cualquier otro concepto que legalmente se establezca, que deberá ser aprobado por los órganos pertinentes.

Artículo 27 - Recursos Extraordinarios

Son recursos extraordinarios cuya gestión corresponde a los órganos de Gobierno:

a) Las subvenciones, donativos, herencias y legados de los que el Colegio sea beneficiario o legítimo propietario.

b) El producto de la venta de bienes del patrimonio del Colegio Oficial de Periodistas de Murcia.

c) Los ingresos derivados del endeudamiento del Colegio Oficial, debidamente aprobados en Junta y/o Asamblea General.

d) Las cantidades que corresponda percibir al Colegio Oficial de Periodistas de Murcia cuando administre, en función de un encargo temporal o perpetuo, unos bienes o rentas determinados.

e) Cualquier otro recurso o bien que legalmente se establezca.

Artículo 28 - Patrimonio

1. El patrimonio del Colegio Oficial de Periodistas será administrado por la Junta Directiva.

2. La Junta Directiva acordará lo que corresponda sobre el depósito y la custodia de caudales.

3. Los bienes integrantes del patrimonio del Colegio Oficial de Periodistas serán reflejados en un inventario por el tesorero de la Junta Directiva. La estructura de este inventario y los datos que debe contener serán determinados por la Junta.

Artículo 29.- Destino de los bienes en caso de disolución

En caso de disolución del Colegio Oficial de Periodistas de Murcia será nombrada una comisión liquidadora, la cual, suponiendo que hubiera bienes o valores sobrantes tras satisfacer las deudas, los adjudicará a los organismos que los sustituyan, o bien a las entidades benéficas y de previsión social de los periodistas dentro de su ámbito territorial, o, finalmente, procederá a vender el patrimonio resultante para distribuirlo en partes alícuotas entre los colegiados.

Sección Segunda: Régimen Presupuestario

Artículo 30 - Del Presupuesto Anual

El presupuesto del Colegio Oficial de Periodistas de Murcia constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos que deben realizar sus órganos, así como de los recursos económicos que se prevén percibir durante el ejercicio correspondiente.

Artículo 31 - Ejercicio presupuestario

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural. En el presupuesto se tendrán en cuenta todos los ingresos a percibir en el ejercicio y todas las obligaciones de pago que hayan de ser atendidas también en el ejercicio, ya sean derivadas de gastos o de inversiones.

Artículo 32 - Composición y contenido del presupuesto.

1. El presupuesto de los órganos se desglosará en dos cuerpos: el de las actividades colegiales; y el de la explotación del patrimonio y de los derechos.

Cada presupuesto contendrá:

- a) Relación de gastos que hayan de ser comprometidos durante el ejercicio.
- b) Relación de inversiones que hayan de ser comprometidas durante el ejercicio.
- c) Relación de ingresos a percibir durante el ejercicio.

2. Los presupuestos habrán de ser nivelados en cuanto a gastos y recursos económicos. Salvo excepciones debidamente justificadas y avaladas, y aprobadas en Junta y en Asamblea General, no se podrá recurrir al endeudamiento.

Artículo 33 - Estructura del presupuesto:

1. La estructura del presupuesto del Colegio Oficial de Periodistas de Murcia será la determinada por la Junta de Gobierno, teniendo en cuenta la organización de los servicios y la naturaleza y las finalidades de los movimientos económicos previstos.

2. Los créditos se reunirán en una triple clasificación:

- a) Orgánica: agrupará los créditos en función del organigrama de servicios.
- b) Funcional: distribuirá los créditos de acuerdo con las actividades a realizar.
- c) Económica: distinguirá entre gastos corrientes, inversiones reales y variaciones de activos y de pasivos financieros. Las inversiones, con independencia del servicio

al que correspondan, figurarán reunidas en el presupuesto global.

3. Los estados de ingresos distinguirán los conceptos especificados en los artículos 28 y 29 de estos Estatutos.

Artículo 34 - Fases en la elaboración y aprobación del presupuesto

1) Establecimiento de las bases, del contenido y de las directrices de los presupuestos del Colegio Oficial de Periodistas de Murcia por parte del Tesorero.

2) Elaboración por la Junta Directiva del proyecto presupuestario correspondiente en función de los ingresos y de los gastos que se estimen necesarios y oportunos.

3) El presupuesto de los órganos, en base al proyecto elaborado por la Junta Directiva, será sometido a una Asamblea General antes del final del año precedente a su desarrollo. La misma Asamblea aprobará formalmente, excepto si aprecian defectos de legalidad, el presupuesto consolidado del Colegio Oficial de Periodistas de Murcia. Los presupuestos irán acompañados, como anexo, de la documentación siguiente:

- a) Una memoria explicativa del contenido y de las principales variables respecto al presupuesto vigente.
- b) Un estado de la situación de ingresos y gastos del presupuesto vigente.
- c) Un informe económico-financiero.

Artículo 35 - Prórroga presupuestaria

1) Si el presupuesto del Colegio Oficial de Periodistas no fuera aprobado por la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva acordará la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria. Si, convocada ésta, de acuerdo con los Estatutos, no reuniera el quórum fijado ni en primera ni en segunda convocatoria, la Junta Directiva decidirá por sí misma.

2) Si en el primer día del ejercicio el presupuesto no estuviera aprobado, se prorrogará el del año anterior hasta la aprobación del nuevo, de acuerdo con las normas siguientes:

a) La prórroga de los gastos se producirá por meses naturales y por duodécimas partes del 50 por ciento de los correspondientes créditos, excepto los gastos que afecten a partidas de personal, al funcionamiento ordinario, y a los intereses y las amortizaciones, que se prorrogarán por la totalidad de los respectivos créditos.

b) La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a partidas que se agoten en el ejercicio del presupuesto que se prorrogue.

Artículo 36 - Transferencia entre partidas presupuestarias

La Junta Directiva podrá acordar, dentro del ejercicio presupuestario, transferencias entre partidas, excepto en las transferencias de partidas de capital a partidas de gasto habrán de ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 37 - Habilitación y transferencias de partidas

La Junta Directiva podrá habilitar nuevas partidas presupuestarias o ampliar la dotación de las existentes en

el transcurso del ejercicio presupuestario, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que se trate de transferencias entre dos o más partidas de gasto.

b) Que se trate de transferencias entre dos o más partidas de capital.

c) Que se trate de una habilitación de nuevas partidas de gasto o de inversión o de una ampliación de las existentes que venga íntegramente financiada con ingresos del ejercicio mismo no previstos en el presupuesto. Esta habilitación o ampliación de partidas no se podrá hacer hasta contar con la seguridad de disponer de los fondos correspondientes. En los otros casos, la Junta Directiva deberá convocar Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 38 - Gastos plurianuales

Se podrán autorizar los gastos de carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el mismo ejercicio y que la parte correspondiente esté contemplada en el presupuesto del año.

Artículo 39 - Liquidación

1. Cada año se celebrará, antes del 30 de junio, una Asamblea General ordinaria del Colegio Oficial de Periodistas, en la que la Junta de Gobierno presentará la liquidación del presupuesto y el balance y la cuenta de ingresos y de gastos consolidados del Colegio a 31 de diciembre del año anterior.

Esta documentación irá acompañada de la correspondiente memoria económica y de la documentación que la Junta de Directiva considere oportuna.

2. Los colegiados, en nombre de al menos el 5 por ciento del censo, podrán formular, antes de las 48 horas precedentes a la Asamblea, una petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

3. En la Asamblea, la Junta Directiva presentará su propuesta de aplicación del déficit o del superávit, si lo hubiera, según el que sea, en los puntos siguientes:

a) Para poder elaborar los estados consolidados, el Tesorero preparará la liquidación consolidada, así como el balance y la cuenta de ingresos y gastos, también consolidados, y los presentará a la Junta Directiva, la cual los examinará, los hará auditar y los dará a conocer a la Asamblea General Ordinaria.

b) En el supuesto de que la liquidación del presupuesto produzca un superávit, éste se aplicará de la forma siguiente:

-Aplicando el superávit a una actuación extraordinaria para financiar gastos a realizar con cargo al presupuesto del ejercicio que se liquida.

-Pasando el superávit como ingreso del presupuesto que se liquida incorporándolo, por lo tanto, al saldo al fondo social de la Corporación.

c) En el caso de que se produzca un déficit se cargará al fondo social.

Artículo 40 - Operaciones de crédito

La Junta Directiva está facultada para concertar las operaciones de crédito que estime necesarias, siempre y

cuando tengan un plazo anterior al 31 de diciembre del año en curso. Para realizar operaciones de crédito a plazos superiores, la Junta Directiva deberá convocar Asamblea Extraordinaria cuando el capital total del crédito sea superior al 25 por ciento del presupuesto de aquel año para el órgano y/o servicio al que va destinado.

Artículo 41 - Explotación del patrimonio

Con respecto a la disposición establecida en los artículos precedentes, quedan excluidas todas las operaciones económicas no correspondientes a las actividades propias del Colegio Profesional. Las actividades aquí incluidas, y que hacen referencia a la explotación de los patrimonios del Colegio, se regularán en un posterior Reglamento, que deberá ser aprobado por una Asamblea General Extraordinaria.

Sección Tercera: Control de la Gestión Económica del Colegio

Artículo 42 - Intervención

1) La función interventora comprenderá:

a) La intervención previa de los actos y de los documentos que autorizan el ingreso o el gasto.

b) La intervención formal del pago.

2) No se someterán a intervención previa los gastos de material no inventariable, así como tampoco los de carácter periódico y lapso sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven.

3) La Junta Directiva, bajo su responsabilidad, podrá delegar en los servicios administrativos los actos de intervención y de pago correspondientes a los gastos de material no inventariable, así como los de carácter periódico y lapso sucesivo o, en general, las operaciones económicas de un determinado importe, que se fijará por la Junta Directiva en cada momento. Esta delegación se hará, si se tercia, mediante el correspondiente poder notarial. La persona o personas apoderadas darán cuenta periódicamente de su gestión al Tesorero, y éste examinará la documentación que corresponda e informará, paralelamente, a la Junta Directiva.

Artículo 43 - Contabilidad

1) La actuación del Colegio Oficial de Periodistas estará sometida al régimen de contabilidad que el ordenamiento jurídico establece para los Colegios Profesionales, en cuanto son Corporaciones de Derecho Público. Se llevarán las cuentas y libros que disponen el Plan General de Contabilidad y otros preceptos aplicables.

2) La contabilidad será consolidada, recogiendo las contabilidades concernientes a los órganos del Colegio Oficial de Periodistas y a sus explotaciones económicas.

3) Anualmente se cerrará un Balance y una Cuenta de Ingresos y de Gastos, que serán sometidos a la Asamblea General junto con la liquidación del presupuesto. Este Balance y la Cuenta de Ingresos y de Gastos habrán de reflejar fehacientemente la totalidad de los activos, pasivos, gastos e ingresos, así como las contingencias que

afecten al Colegio de Periodistas. La clasificación de los ingresos y de los gastos se corresponderá con la de los presupuestos.

Artículo 44 - Auditorías

Anualmente, la Junta de Directiva encargará una auditoría de los estados consolidados del Colegio Oficial de Periodistas desde el 31 de diciembre del año anterior. Los estados auditados serán los que se someterán a aprobación por la Asamblea.

Sección Cuarta: del Personal del Colegio

Artículo 45 - Contratación y funciones

La Junta de Gobierno contrata al personal administrativo que preste sus servicios al Colegio y le asigna sus funciones. El organigrama de personal, sus funciones y retribuciones deberá ser aprobado para cada ejercicio por su inclusión específica en los presupuestos ordinarios.

Capítulo 7: Elecciones

Artículo 46 - Procedimiento y régimen general

Se convocarán elecciones cada cuatro años, a fin y con el efecto de elegir al Decano/ana y a su Junta Directiva, según el procedimiento establecido en estos Estatutos. Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva con dos meses de antelación al día señalado para su celebración. La duración de los cargos será de cuatro años. Todos los cargos serán reelegibles con los límites establecidos en el Artículo 48 de los presentes Estatutos.

Artículo 47 - Elegibilidad y condición de elector

1. Tendrán la condición de electores todos los colegiados con una antigüedad mínima de tres meses en el momento que sean convocadas las elecciones y que estén al día de sus obligaciones colegiales, incluidas las económicas.

2. Todos los cargos serán gratuitos, pero no habrán de suponer ningún gasto para la persona que los ejerza. Para optar al cargo de Decano será necesario ser colegiado en activo como ejerciente de la profesión, según el art. 7/1 de la Ley Estatal 2/1974 de Colegios Profesionales y contar con una antigüedad mínima de 4 años como colegiado en el momento en el que se convoquen elecciones.

Artículo 48 - Causas de inelegibilidad

No tendrán la condición de elegibles:

1. Los que no reúnan los requisitos establecidos en el Artículo anterior.

2. Cuando las personas que sean candidatos en unas elecciones sean miembros de la Junta Directiva y no hayan dimitido previamente de su cargo en el proceso electoral. Esto no regirá en los primeros comicios del Colegio.

3. Cuando se haya sido objeto de sanción por parte del Colegio por haber cometido varias faltas disciplinarias leves en el transcurso de los últimos dos años, o bien de varias graves en el transcurso de los últimos cuatro años o bien de varias muy graves durante los últimos seis años.

4. Cuando no se esté al día del pago de las cuotas colegiales. Estar al día del pago significa tener abonada, al

menos, la totalidad de las cuotas del año anterior al de la convocatoria electoral.

5. Cuando se haya formado parte ininterrumpidamente de la Junta Directiva durante los 8 años anteriores a la convocatoria de elecciones. Nadie podrá presentarse a más de dos mandatos consecutivos a excepción de aquellos que opten al Decanato, cargo que igualmente tendrá una duración máxima de 8 años, pero al cual podrán optar como candidatos incluso aquellas personas que hayan formado parte de las sucesivas Juntas Directivas, en otros cargos, durante los ocho años anteriores a su presentación.

Artículo 49 - Convocatoria y proceso electoral

La convocatoria de elecciones será realizada por la Junta Directiva con dos meses de antelación al día señalado para su celebración. Dentro del plazo de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria, la Secretaría habrá de exponer de forma pública la convocatoria electoral, donde se hará constar:

a) Cargos que han de ser objeto de elección y los requisitos de antigüedad y de situación colegial exigidos para poder resultar elegible.

b) Día y hora de celebración del acto electoral y hora de cierre para empezar el escrutinio.

c) Requisitos del voto por correo.

d) Censo electoral por orden alfabético.

e) Nombramiento de la Junta Electoral, que estará integrada por tres miembros de la Junta Directiva saliente que no tengan la condición de candidatos en las elecciones convocadas.

2. Para presentar la candidatura como Decano será necesario contar con el respaldo de, al menos, el 5% de los colegiados. Esto no será así en el caso de la primera convocatoria electoral del Colegio. Si se presenta una sola candidatura, no será preciso celebrar votaciones para cubrir los diferentes puestos, y ésta será proclamada automáticamente. La Junta Directiva ocupará los puestos que se hubieren establecido en la oportuna candidatura.

3. En el supuesto de que dentro del plazo previsto para la presentación de candidaturas a Decano no se presentara nadie, se abriría un nuevo periodo electoral, de igual duración que el primero, y si, en este caso, tampoco se presentara ninguna candidatura, haría falta convocar una Asamblea Extraordinaria, en la cual se decidiría sobre la situación planteada.

4. En caso de que el Decano o cualquier miembro de la Junta Directiva presenten su candidatura a las elecciones, deberán dimitir previamente del cargo que estén ocupando, y, hasta la toma de posesión del nuevo miembro electo, serán sustituidos de la forma siguiente: el Decano/ana, por el Vice-decano/ana que designó, o bien, en el supuesto de que éstos también se presenten a las elecciones, por el Secretario/aria de la Junta de Gobierno, y así sucesivamente. Esto no regirá en el caso de los primeros comicios del Colegio Oficial de Periodistas.

5. Un mismo colegiado no podrá presentar dos candidaturas.

Artículo 50 - Proclamación de candidaturas

La Junta Electoral, en el plazo de los diez días siguientes a la fecha máxima de presentación de candidaturas, proclamará, como tales, aquellas que reúnan los requisitos exigibles. Acto seguido lo publicará en los tabloneros de anuncios del Colegio, y lo comunicará a los interesados.

Artículo 51 - Cargos objeto de elección

La composición de los órganos directivos del Colegio será la que resulte de las elecciones. La duración de cada cargo será de cuatro años. Todos los cargos serán reelegibles con las excepciones que contemplan los presentes estatutos. El Decano y los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, por votación libre y secreta siempre.

Artículo 52 - Votaciones

1. La votación será directa y secreta. Los colegiados tendrán por igual el derecho a un voto, en la consideración democrática de que cada ciudadano o ciudadana tiene derecho a un sufragio, que es personal.

2. Para la celebración de la elección se constituirá la Mesa Electoral que se compondrá de tres miembros designados por sorteo entre los colegiados, actuando de Presidente el de mayor edad y de Secretario el de menor edad. Cada candidato podrá, por su parte, designar entre los colegiados uno o varios interventores que lo representen en las operaciones de la elección.

3. Las votaciones se realizarán en el día señalado y en el horario previsto previamente por la Junta Directiva y a tal efecto anunciado. Constituida la mesa electoral, el Presidente indicará el inicio de la votación y la hora prevista por finalizarla, según se establezca previamente en la convocatoria.

4. Todos los colegiados que componen el censo electoral tendrán derecho a voto. Los colegiados podrán emitir su voto por correo, según las siguientes normas:

a) Cada sobre indicará en su exterior el motivo de la convocatoria: "Elección a Decano y a Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia". Este sobre, debidamente cerrado, irá acompañado de la fotocopia del D.N.I. o del carné colegial, y se introducirá en otro, en el cual deberá figurar escrito el nombre del votante, con su firma estampada en el borde de cierre. Este sobre habrá de llegar por cualquier medio que ofrezca credibilidad a la mesa electoral antes de las 12 del mediodía de la jornada de las votaciones.

b) Durante todo el periodo electoral, los sobres de voto por correo, debidamente cerrados e introducidos en otro sobre y con el nombre y firma del votante -lo que permitirá verificar su identidad y mantener el secreto de voto- serán admitidos por la Secretaría, la cual comprobará la inclusión del votante en el censo de electores y verificará su firma. Los sobres considerados como correctos serán custodiados por la Secretaría hasta su remisión a Mesa Electoral. Estos sobres con el nombre y la firma de quien

vota habrán de llevar de manera bien visible las indicaciones "Votos por Correo", "Elecciones a Decano y a Junta Directiva". Los votos por correo de los colegiados que no figuren en el censo de electores correspondiente, los que no puedan identificarse o aquellos que las firmas no sean correctas a criterio de la Junta Electoral serán nulos.

c) Una vez finalizado el voto personal, se procederá a introducir en la urna que corresponda los votos recibidos por correo, anulándose los sufragios en los casos de votos duplicados, de aquellos que no cumplan estas normas y los de los colegiados que hayan votado previa y personalmente.

Artículo 53 - Reclamaciones en materia electoral

1. Contra cualquier irregularidad que acontezca con motivo de las elecciones de los órganos directivos del Colegio, a excepción de las ya reguladas expresamente en los presentes Estatutos, así como frente a los actos de la Mesa electoral, podrá interponerse por cualquier colegiado Recurso de Alzada ante la Junta Electoral que decidirá en plazo de cinco días..

2. En todo aquello no previsto, los recursos se regirán por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Una vez agotada la vía corporativa, quedará abierta la vía contencioso-administrativa ante los tribunales correspondientes en el plazo de dos meses.

Capítulo 8: Del Régimen Jurídico de los actos colegiales, notificación, impugnación y suspensión

Artículo 54 - Derecho aplicable

1. Los acuerdos que adopten la Junta Directiva o la Asamblea General en ejercicio de sus potestades administrativas estarán sometidas al Derecho Administrativo. Los actos que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo, o la norma que habilite su adopción, establezcan expresamente otra cosa o se trate de materia disciplinaria.

2. Aquellos acuerdos que no se adopten en ejercicio de funciones administrativas estarán sometidos a la legislación que corresponda y podrán ser objeto de impugnación o reclamación, así como de la exigencia de las responsabilidades que de su propia naturaleza puedan derivarse, ante la jurisdicción competente.

3. Los plazos de este Estatuto expresado en días se entenderá referidos a días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.

Artículo 55 - Notificaciones a los colegiados

1. Deberán notificarse personalmente a cada colegiado aquellos que le afecten de forma individual, directa y personal.

2. La notificación deberá efectuarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, fecha, identidad del receptor, contenido íntegro de la resolución, y habrá de contener la expresión de los recursos procedentes.

3. Si la notificación personal no pudiera practicarse, podrá llevarse a cabo en cualquiera de las formas previs-

tas en la vigente legislación, fax o cualquier otro medio telemático del que quede constancia. Y de no ser ello posible, mediante su publicación en el tablón de anuncios del Colegio surtiendo todos sus efectos la notificación, en este último caso, transcurridos quince días desde la fecha de la publicación.

4. A los acuerdos de interés general se les dará publicidad mediante correo electrónico o circular.

Artículo 56 - Recursos contra los actos colegiales

1. Los acuerdos definitivos adoptados por la Junta Directiva o por la Asamblea General sujetos al Derecho Administrativo serán recurribles de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

2. La Junta Directiva también podrá recurrir los acuerdos de la Asamblea General ante los órganos competentes si entendiéndose que el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio pudiendo solicitar la suspensión del acuerdo recurrido.

Artículo 57 - Suspensión de acuerdos colegiales

La suspensión de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o por la Asamblea General se regirá por las normas establecidas en la regulación del procedimiento administrativo común.

Disposición adicional

De acuerdo con el literal de la Disposición Adicional de la Ley del Colegio Oficial de Profesionales de la Región de Murcia, todos los miembros de la Asociación de la Prensa de Murcia en el momento de la aprobación de aquella Ley pasarán a formar parte, de manera automática, del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia, salvo que realizaran una manifestación expresa de voluntad en contra a tal incorporación.

Disposiciones finales

Primera.- Lo estatuido en los anteriores preceptos se entiende sin perjuicio de lo que sobre esta materia, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Murcia, establecieron legítimamente los órganos de la Comunidad Autónoma, con referencia a lo dispuesto en las Leyes Generales del Estado allí aplicables y a las válidamente emanadas de sus órganos autonómicos legislativos en las materias de su respectiva competencia.

Segunda.- Los presentes Estatutos entraran en vigor al día siguiente de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

V.º B.º El Presidente

Consejería de Economía y Hacienda

1628 Resolución de 27 de enero de 2009 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de la "Encuesta Social 2008. Hogares y Medio Ambiente" en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de la "Encuesta Social 2008. Hogares y Medio Ambiente" en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscrito el 13 de noviembre de 2008 de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 7 de junio de 2008, y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 6.5 de la Ley, 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro general de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de la "Encuesta Social 2008. Hogares y Medio Ambiente" en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de enero de 2009.—El Secretario General, Luis Alfonso Martínez Atienza

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región De Murcia para la realización de la "Encuesta Social 2008. Hogares y Medio Ambiente" en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En Murcia 13 de noviembre de 2008

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. Doña Inmaculada García Martínez, Consejera de Economía y Hacienda, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrada mediante Decreto de la Presidencia N.º 38/2008, de 25 de septiembre (BORM N.º 225, de 26 de